



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del Agua XI
Pampas- Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0103 -2015-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 12 MAYO 2015

VISTO:

El expediente Administrativo con Registro N° 944-2015-ANA/ALA-BAP, presentado por la persona de Zenovio Huamani Medina, en su condición de Presidente de la Comisión de Regantes del Canal Rio Mariño de Abancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, "Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. El estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de usuarios de agua, norma que regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; y que en su artículo 91.1° prescribe lo siguiente "La inscripción registral del consejo directivo electo de la Junta de Usuarios se realiza en mérito de: **a)** Acta de elección del Comité Electoral, **b)** Acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral **c)** Constancia expedida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso, el acta de Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones"; *en ninguno de sus extremos refiere a que debería presentarse la resolución de reconocimiento de sus consejos directivos expedida por la Autoridad Nacional del Agua;*

En el caso del expediente materia de opinión, se advierte que el Administrado recurrente, es una persona jurídica con derecho inscrito en la Partida Registral N° 11010142 del Libro de Asociaciones, Zona Registral N° X. Sede Cusco, Oficina Registral Abancay, y que según por propia versión de su representante, desde el año 2003 no se ha renovado nuevo Consejo Directivo, en cuya virtud, solicita una resolución de reconocimiento de su nuevo Consejo Directivo, dado el caso que su inscripción en Registros Públicos fue observada mediante la Esquela de Observación N° 2015-00001943;

Que, según la quinta disposición complementaria de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, deroga toda disposición legal que contravenga a la citada Ley, por lo que no es competente la Autoridad Nacional del Agua, reconocer a los Consejos Directivos de las organizaciones usuarias de agua, y según lo establecido en el artículo 70.2° y 71.2° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, que prescribe "La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité electoral y del comité de impugnaciones respectivamente";

Asimismo el Informe Técnico N° 035-2015-ANA-AAA XI PA -SDARH., realizado por el profesional de la Sub Dirección de Administración de Recursos hídricos de esta sede, concluye que el Administrado no ha cumplido con adecuarse conforme a los dispositivos emitidos por el Ministerio de Agricultura y Riego, razón por



el cual deberá adecuarse a lo establecido por la Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, con las facultades conferidas en el artículo 35° y 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de expedición de Resolución Administrativa, reconociendo el nuevo Consejo Directivo de la Comisión de regantes de Canal Mariño de Abancay.

Artículo 2°.- Recomendar al Administrado Comisión de regantes de Canal Mariño de Abancay, previamente a su Inscripción de su Consejo Directivo ante Registros Públicos, deberá proceder en la adecuación bajo los alcances de la Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Artículo 3°.- Devolver los anexos adjuntados a la solicitud, debiendo quedar copia certificada en su lugar.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al interesado, conforme a ley, y remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de esta sede y poner conocimiento a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pampas.

Regístrese y comuníquese



Ing. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas-Apurímac